



700-CVV-RE-0

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/056/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Benjamín Hill, número 241 (doscientos cuarenta y uno), departamento 9 (nueve), colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100 (cero seis mil cien), Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El quince de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/056/2019, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del veintidós de agosto al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a

N 44

V



700-CVV-RE-0  
EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/056/2019

las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Porcentaje constituido en el domicilio señalado en la Orden de Visita de Verificación, Benjamin Hill No. 241, Dpto. 9, Colonia Apobanero, Alcaldía Cuauhtémoc y una vez concluida la diligencia en el día de la fecha se dio cumplimiento a la instrucción de la Orden de Visita para ser atendidos y se realizó una inspección superficial en el mismo, a lo que se hace mención que no se atendió la presente diligencia por lo que se realiza por el artículo 16, como lo indica el Reglamento de Verificación, en donde se indica que se debe realizar la visita del inmueble; se observa el inmueble de fachada color amarilla

con acceso por puerta metálica color gris: consta de planta baja y tres niveles más; se observan intercomunicadores, nivel de estos se observa distinción con número interior con respecto al orden y relación de la planta baja consta lo siguiente: 1) - NO SE LOGRA OBSERVAR DISEÑO EXTERIOR DE IDENTIFICACIÓN NIVEL; 2) - EL INMUEBLE CUENTA CON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES MÁS; 3) - EN EL NIVEL DE PLANTAS MÁS NO SE LOGRA OBSERVAR; 4) - NO SE OBSERVAN LOS DEPARTAMENTOS SEAN TERMINAL DE INTERCOMUNICADORES; 5) - LAS SUPERFICIES DE LAS VENTANAS AL INTERIOR NO SE PUEDEN OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE PUEDE PERMITIR EL ACCESO; 6) - LAS MEDICIONES SIGUIENTE: OBSERVO QUE NO HAY PERSONA ALGUNA QUE CUENTA EL PISO SE NO SE PUEDE DETERMINAR A) - LA SUPERFICIE TOTAL DEL PISO, B) - LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN, C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE, D) - LA SUPERFICIE DE OBRANTE; E) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 15 (QUINCE) METROS LA SUPERFICIE CONSTRUÍDA A PARTIR DEL NIVEL DE BARRERA NO SE PUEDE OBSERVAR; 6) - NO SE OBSERVA NIVEL MÍNIMO DE BARRERA; 7) - EL INMUEBLE SE SITUENTA EN BENJAMIN HILL ESQUINA CON CALLE BEMFUSCO; 8) - LAS DIMENSIONES DEL FRONTE DEL INMUEBLE ES DE 19.96 METROS (DIECINUEVE METROS NOVENA Y SEIS MITAS); CON RESPECTO A LA DEMARCACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS A, B Y C NO EXHIBEN DOCUMENTOS.

De la lectura íntegra del texto, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no pudo corroborar las superficies así como la actividad que se desarrolla en el inmueble visitado, toda vez que no tuvo acceso al mismo, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Handwritten initials and a mark.

Handwritten mark.



700-CVV-RE-0

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/056/2019

de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

3/3

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MAZR/DVDC/MAES

